

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CIVIL INVERSIONES HERÁNDEZ OPSINA & CIA S.
EN C.

DEMANDANTE: CATALINA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.

DEMANDADO: ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA

RADICADO: 76001-3103-002-2018-00029-00

ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las señoras ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA y JULIETA OSPINA BOTERO; el doctor ARTURO JOSÉ ORTIZ UMAÑA, en su calidad de apoderado de la demandante CATALINA HERNÁNDEZ MARQUEZ; y, el doctor FELIPE PUERTA GARCÍA, en su calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES HERNÁNDEZ Y OSPINA & CIA S. EN C., de manera conjunta solicitamos, una vez más, la suspensión del proceso judicial en los términos del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, por el término de 1 mes. Al respecto, esta disposición establece:

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)"

Así, al provenir la solicitud de suspensión de todas las partes, solicitamos al Despacho que proceda a declararla.
Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S.J.



ARTURO JOSÉ ORTIZ UMAÑA

C.C. No. 17.061.140 de Bogotá D.C.

T.P. No. 9415 del C. S. de la J.



FELIPE PUERTA GARCÍA

C.C. No. 1.088.277.101 de Pereira

T.P. No. 289.809 del C. S. de la J.